



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
APDO 13-4.400 CIUDAD QUESADA, SAN CARLOS  
TEL. 24-01-09-15 / 24-01-09-16 FAX 24-01-09-75**

**ACTA 76  
SECRETARIA MUNICIPAL  
CIUDAD QUESADA**

ACTA NÚMERO SETENTA Y SEIS DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A LAS DIECISIETE HORAS EN EL SALON DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS.--

**CAPITULO I. ASISTENCIA.--**

**MIEMBROS PRESENTES:**

**REGIDORES PROPIETARIOS, SEÑORES (AS):** Gerardo Salas Lizano (Presidente Municipal), Carlos Fernando Corella Cháves (Vicepresidente Municipal), Ligia María Rodríguez Villalobos, Edgar Chacón Pérez, Elí Roque Salas Herrera, María Marcela Céspedes Rojas, Carlos Eduardo Villalobos Vargas, Gilberth Cedeño Machado, Edgar Gamboa Araya.--

**REGIDORES SUPLENTE, SEÑORES (AS):** Aída Vásquez Cubillo, Juan Carlos Rojas Paniagua, Gisela Rodríguez Rodríguez, Everardo Corrales Arias, Ana Leticia Estrada Vargas, Juan Rafael Acosta Ulate, José David Vargas Villalobos, Liz Diana Vargas Molina.--

**SÍNDICOS PROPIETARIOS, SEÑORES (AS):** Adolfo Enrique Vargas Aragonés, Edgar Rodríguez Alvarado, María Mayela Rojas Alvarado, Juan Carlos Brenes Esquivel, Rafael María Rojas Quesada, Evaristo Arce Hernández, José Francisco Villalobos Rojas, Magally Alejandra Herrera Cuadra, Eladio Rojas Soto, Baudilio Mora Zamora, Auristela Saborío Arias, Milton Villegas Leitón, Omer Salas Vargas.--

**SÍNDICOS SUPLENTE, SEÑORES (AS):** Heidy Murillo Quesada, Margarita Durán Acuña, Leticia Campos Guzmán, Nehismy Fabiola Ramos Alvarado, Elizabeth Alvarado Muñoz, Isabel Arce Granados.--

**MIEMBROS AUSENTES  
(SIN EXCUSA)**

Adriana Gabriela Pérez González, Edenia Sequeira Acuña, Judith María Arce Gómez, Miguel Antonio Esquivel Alfaro, Ronald Corrales Jiménez, Randall Alberto Villalobos Azofeifa. --

**MIEMBROS AUSENTES  
(CON EXCUSA)**

Rolando Ambrón Tolmo (fuera del país).--

**CAPITULO II. LECTURA DE LA AGENDA.**

**ARTÍCULO No. 01. Lectura de la agenda.--**

El señor Presidente Municipal, Gerardo Salas Lizano, procede a dar lectura a la agenda, la cual se detalla a continuación:

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 72 Y 73 DEL 2015.
4. FIRMA DEL ACTA 71 DEL 2015.
5. LECTURA Y APROBACION DE PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR.
6. LECTURA Y APROBACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN.
7. JURAMENTACION DE MIEMBROS DE COMITES DE CAMINOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACION.
8. ATENCION A RESOLUCION FINAL EMITIDA POR EL ORGANO DIRECTOR DEL DEBIDO PROCESO PARA INVESTIGAR SI EXISTE NULIDAD ABSOLUTA EN CUANTO A LA TOMA DEL ACUERDO SOBRE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABREVIADA NO. 2015LA-000012-01.
9. LECTURA, ANALISIS Y APROBACION DE INFORME DE CORRESPONDENCIA.
10. NOMBRAMIENTOS EN COMISION.
11. INFORMES DE COMISION.

El Presidente Municipal manifiesta que se debe de modificar el orden del día presentado para incluir el capítulo de mociones y conocer el oficio PV-2954-2015 del Departamento de Proveeduría sobre recurso presentado.

### **CAPITULO III. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 72 Y 73 DEL 2015.**

#### **ARTÍCULO No. 02. Lectura y aprobación del acta N° 72-2015.--**

El Presidente Municipal, Gerardo Salas Lizano, presenta para su análisis y aprobación el acta N° 72-2015.

Al no haberse presentado ningún comentario u objeción con respecto al acta N° 72-2015, se da por aprobada la misma.

#### **ARTÍCULO No. 03. Lectura y aprobación del acta N° 73-2015.--**

El Presidente Municipal, Gerardo Salas Lizano, presenta para su análisis y aprobación el acta N° 73-2015.

Al no haberse presentado ningún comentario u objeción con respecto al acta N° 73-2015, se da por aprobada la misma.

#### **CAPITULO IV. FIRMA DEL ACTA 71 DEL 2015.**

##### **ARTÍCULO No. 04. Firma del acta N° 71 del 2015.--**

El Presidente Municipal procede a firmar el acta N° 71 del 2015 debidamente foliada.

#### **CAPITULO V. LECTURA Y APROBACION DE PERMISOS PROVISIONALES DE LICOR.**

No se presentaron solicitudes de aprobación de permisos provisionales de licor.

#### **CAPITULO VI. LECTURA Y APROBACION DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN.**

No se presentaron solicitudes de aprobación de Juntas Administrativas o de Educación.

#### **CAPITULO VII. JURAMENTACION DE MIEMBROS DE COMITES DE CAMINOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACION.**

No se presentaron miembros de Juntas Administrativas o de Educación, o de Comités de Caminos para su juramentación.

#### **CAPITULO VIII. ATENCION A RESOLUCION FINAL EMITIDA POR EL ORGANO DIRECTOR DEL DEBIDO PROCESO PARA INVESTIGAR SI EXISTE NULIDAD ABSOLUTA EN CUANTO A LA TOMA DEL ACUERDO SOBRE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABREVIADA NO. 2015LA-000012-01.**

##### **ARTÍCULO No. 05. Atención a resolución final emitida por el Órgano Director del Debido Proceso para investigar si existe nulidad absoluta en cuanto a la toma del acuerdo sobre el acto de adjudicación del proceso de licitación abreviada No. 2015LA-000012-01.--**

Se procede a dar lectura a resolución final emitida por el Órgano Director del Debido Proceso, la cual se detalla a continuación:

ACTO FINAL, RESOLUCIÓN DE LAS QUINCE HORAS DEL VIERNES DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, REDACTA ALEJANDRA BUSTAMANTE SEGURA EN SU CALIDAD DE ÓRGANO DIRECTOR DEL DEBIDO PROCESO.

**ORGANO DIRECTOR DEL DEBIDO PROCESO PARA INVESTIGAR SI EXISTE NULIDAD ABSOLUTA EN CUANTO A LA TOMA DEL ACUERDO SOBRE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABREVIADA NO. 2015LA-000012-01**

## **FUNDAMENTO PROCESAL DEL PROCEDIMIENTO**

Se fundamenta el presente procedimiento en las siguientes disposiciones procesales: artículos 165 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública Ley número 9046, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, Código Municipal.

### **RESULTANDO:**

**PRIMERO:** El día 15 de abril del año 2015, mediante oficio PV-526-2015, el Departamento de Proveeduría Municipal invita a los proveedores a participar en el proceso de la licitación abreviada 2015LA-000012-01 para la "OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA-LA ESPERANZA, CALLE AL CEMENTERIO".

**SEGUNDO:** A las 10 horas del día 04 de mayo del 2015, se realiza el acto de apertura de la licitación abreviada 2015LA-000012-01, en la cual se presentan ofertas de los oferentes Consultora y Constructora Jiménez S.A., Constructora Presbere S.A., Constructora Herrera S.A. y Asfaltos Laboro S.A.

**TERCERO:** El Departamento de Proveeduría mediante oficio PV-716-2015 presenta la recomendación de adjudicación del proceso 2015LA-000012-01 "OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA-LA ESPERANZA CALLE AL CEMENTERIO", en la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día lunes 25 de mayo del 2015.

**CUARTO:** De acuerdo a la recomendación de adjudicación presentada por la Proveeduría mediante oficio PV-716-2015 en la sesión ordinaria celebrada el día lunes 25 de mayo del 2015, el Concejo Municipal acuerda adjudicar mediante artículo No. 07, ítems 1, 2 y 3 del acta No. 31 la licitación abreviada 2015LA-000012-01 "OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA-LA ESPERANZA CALLE AL CEMENTERIO" al oferente Constructora Presbere S.A.

**QUINTO:** El día 27 de mayo del 2015, mediante oficio PV-812-2015, el Departamento de Proveeduría notifica la adjudicación del proceso 2015LA-000012-01 "OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA-LA ESPERANZA CALLE AL CEMENTERIO", dictado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria celebrada el día lunes 25 de mayo del 2015, mediante artículo No. 07, ítems 1, 2 y 3 del acta No. 31.

**SEXTO:** El día 03 de junio del 2015, dentro del tiempo conferido para la interposición de recursos, el oferente Consultora y Constructora Jiménez S.A. interpone recurso de apelación contra del acto de adjudicación del proceso 2015LA-000012-01, recaído a favor del oferente Constructora Presbere S.A., sustentando el mismo en que el equipo a utilizar en la ejecución del contrato por parte de la empresa adjudicada no era el requerido en el cartel de licitación, ya que el mismo solicitaba en el punto 7 "SISTEMA DE EVALUACIÓN", sub punto 3 "MAQUINARIA", la puntuación de seis vagonetas con capacidad de 12 m<sup>3</sup> (superior a 120 KW) y no cabezales, mismos que fueron incluidas dentro del equipo presentado por el oferente Constructora Presbere S.A. y puntuadas en la evaluación del proceso de contratación.

**SETIMO:** El día 05 de junio del 2015, mediante oficio PV-844-2015, el Departamento de Proveeduría traslada el recurso de apelación presentado por el oferente

Consultora y Constructora Jiménez S.A. al Departamento de Secretaría del Concejo Municipal para que se procediera a notificar a las partes involucradas sobre la presentación del recurso y los plazos establecidos de ley para la respuesta y notificación del mismo.

**OCTAVO:** El día 09 de junio del 2015, mediante oficio S.M-1200-2015, la Secretaría del Concejo Municipal, con base al acuerdo tomado en la sesión celebrada el lunes 08 Junio, mediante artículo 07, inciso 16 del acta número 33, procede a notificar al oferente Constructora Presbere S.A. lo siguiente: a) Notificar de manera inmediata al oferente Constructora Presbere S.A. para que se pronuncie sobre el Recurso de Apelación presentado, como adjudicado, en un plazo de 3 días, adjuntándose copia de dicho Recurso de Apelación, notificándose también a los oferentes. b) Trasladar dicho recurso a la Asesora Legal del Concejo Municipal a fin de que en conjunto con el Departamento de Proveduría se brinde una recomendación al Concejo Municipal.

**NOVENO:** El día 10 de junio del 2015, se recibe en el Departamento de Proveduría el oficio 266-2015, emitido por Marvin Oviedo Mora, representante Legal de Constructora Presbere S.A., en el cual se argumenta que en su oferta se presentan los cabezales que halan de las trailetas ya que las mismas no son autopropulsadas y que por error material se describen en la oferta como vagonetas y no cabezales. Asimismo argumenta que la única diferencia entre una traileta y una góndola es que la traileta es remolcada por un tracto camión cabezal y la góndola va soportada sobre el propio chasis del camión.

**DECIMO:** El día 11 de junio del 2015, mediante oficio S.M-1246-2015, la Secretaría del Concejo Municipal procede a notificar a la Licenciada Angie Rodríguez Ugalde, Asesora Legal del Concejo Municipal, que en sesión ordinaria celebrada el lunes 08 de junio del 2015, mediante artículo 07, inciso 16, del acta número 33 el Concejo Municipal acuerda lo siguiente: “Con base en el oficio PV-844-2015 emitido por el Departamento de Proveduría Municipal, mediante el cual se traslada el recurso de apelación contra el acto de adjudicación de la licitación abreviada 2015LA-000012-01 “OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA-LA ESPERANZA CALLE AL CEMENTERIO”, se determina notificar de manera inmediata al oferente Constructora Presbere S.A. para que se pronuncie sobre el recurso de apelación presentado, como adjudicado, en un plazo de 3 días, adjuntándose copia de dicho recurso de apelación, notificándose también a los oferentes; así como trasladar dicho recurso a la Asesora Legal del Concejo Municipal a fin de que en conjunto con el Departamento de Proveduría se brinde una recomendación al Concejo Municipal.

**DECIMO PRIMERO:** El día lunes 22 de junio del 2015, mediante oficio PV-1011-2015 emitido por el Licenciado Melvin Salas Rodríguez, Proveedor Municipal y la Licenciada Angie Rojas Ugalde, Asesora Legal del Concejo Municipal, se traslada recomendación de respuesta de recurso de apelación contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada 2015LA-000012-01 “OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA-LA ESPERANZA CALLE AL CEMENTERIO” emitido por el Honorable Concejo Municipal mediante artículo No. 07, Ítems 1, 2 y 3 del acta No. 31, en sesión del 25 de mayo del 2015. Dicha recomendación se emite mediante oficio PV-979-2015, en la cual después de analizados los hechos expuestos, en el por tanto se recomienda lo siguiente:

“... Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos y los fundamentos de derecho, así como la prueba que consta en el expediente administrativo el departamento de Proveduría de la Municipalidad de San Carlos en Conjunto con la Asesoría Legal del Concejo Municipal, recomienda

**RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el oferente Consultora y Constructora Jiménez S.A. en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada **2015LA-000012-01 “OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA-LA ESPERANZA CALLE AL CEMENTERIO”** debido a que no cabe recurso de apelación ante el superior, sino recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa.

Asimismo y de acuerdo a los hechos conocidos en el Recurso de Apelación presentado por la Constructora Jiménez S.A., la Proveduría Municipal en conjunto con la Asesoría Legal del Concejo Municipal con carácter de oficio, solicita al Honorable Concejo Municipal se proceda a anular la adjudicación a la empresa Constructora Presbere S.A., según consta en artículo No. 07, Ítems 1, 2 y 3 del acta No. 31, en la sesión de Concejo Municipal del 25 de mayo del 2015, y que el Ítem único de la licitación abreviada 2015LA-000012-01, **“OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA-LA ESPERANZA CALLE AL CEMENTERIO”**, y sea READJUDICADO de la siguiente manera:

- Adjudicación para el oferente **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.** por la suma de **¢30.208.746,00** (treinta millones doscientos ocho mil setecientos cuarenta y seis colones con céntimos), por la construcción de superficie duradera, referente a la Licitación Abreviada 2015LA-000012-01, **“OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA-LA ESPERANZA CALLE AL CEMENTERIO.”**
- Compra y pago una vez recibido los bienes a satisfacción para el Adjudicación para el oferente **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.** por la suma de **¢30.208.746,00** (treinta millones doscientos ocho mil setecientos cuarenta y seis colones con céntimos), por la construcción de superficie duradera, referente a la Licitación Abreviada 2015LA-000012-01, **“OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA-LA ESPERANZA CALLE AL CEMENTERIO.”**
- Acuerdo de solicitud al Msc. Armando Mora Solís, para que proceda a otorgar el Refrendo Interno y la formalización del contrato de la compra de los bienes, según corresponda, de conformidad con el artículos 190 y 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.”...”

**DECIMO SEGUNDO:** En sesión celebrada el 22 de junio del 2015, mediante artículo 09, acta 36, el Concejo Municipal acoge la recomendación dada por el Departamento de Proveduría y la Asesoría Legal del Concejo Municipal en cuanto al rechazo del recurso, sin embargo se aparta y omite pronunciarse en cuanto a la recomendación de readjudicación brindada, quedando consecuentemente en firme la adjudicación realizada por el mismo Concejo Municipal mediante oficio S.M-1073-2015, artículo No. 07, ítems 1, 2 y 3 del acta No. 31, a favor del oferente Constructora Presbere S.A., de la forma que expongo a continuación:

**“... SE ACUERDA**

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el oferente Consultora y Constructora Jiménez S.A. en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2015LA-000012-01 “OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA-LA ESPERANZA CALLE AL CEMENTERIO” debido a que no cabe recurso de apelación ante el superior, sino recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO (ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Carlos Villalobos en cuanto a la firmeza).

2. Notificar la presenta resolución al recurrente, así como a las demás partes del presente proceso. Ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Carlos Villalobos ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”...”

**DECIMO TERCERO:** El Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 06 de julio del 2015, en el Salón de Sesiones de ésta Municipalidad, mediante artículo N° 13, inciso 11 del acta N° 40, **ACORDÓ:** Trasladar a la Administración Municipal recurso de revisión y aclaración contra el acto de adjudicación de la licitación abreviada 2015LA-000012-01 “OBRA PÚBLICA CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA- LA ESPERANZA-CALLE AL CEMENTERIO”, interpuesto por Consultora y Constructora Jimenez S.A., para que resuelva en un plazo de ocho días antes del plazo de su vencimiento el presente Recurso de Revisión en virtud de que no le corresponde al Concejo Municipal entrar a conocer los recursos que han sido planteados, esto debido a que la Asesora Legal de este Concejo Municipal goza de su periodo de vacaciones del 01 al 21 de julio respectivamente. Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

**DECIMO CUARTO:** En sesión celebrada el 20 de julio del 2015, artículo 10, acta 42, el Concejo Municipal conoce oficio A.M-0957-2015 con fecha del 20 de julio del 2015, mediante el cual se traslada en tiempo y forma por parte de la Alcaldía Municipal el análisis y recomendación legal emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante los oficios DAJ-0583-2015 y DAJ-0582-2015 emitidos por los señores Armando Mora y Gabriela González, determinando acordar: “Con fundamento en el oficio AM -0957-2015 el Concejo Municipal acogiendo la recomendación realizada por la Administración, se determina trasladar a la Asesora Legal del Concejo Municipal el recurso de revisión y aclaración contra el acto de adjudicación de la licitación abreviada 2015LA-000012-01 “OBRA PÚBLICA CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA- LA ESPERANZA-CALLE AL CEMENTERIO”, interpuesto por Consultora y Constructora Jimenez S.A., para que analice y recomiende a ese Concejo Municipal y que en la Sesión Ordinaria del lunes 27 de julio del año en curso, presente la recomendación al Concejo. Se le traslada el oficio A.M.- 0957-2015 y sus adjuntos para que los tenga como insumo. Además notificar este acuerdo a la Consultora y Constructora Jiménez S.A. Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

**DECIMO QUINTO:** Mediante oficio A.L.C.M.-0031-2015 de fecha 22 de julio del 2015 emitido por la Licenciada Angie Rodríguez Ugalde, Asesora Legal del Concejo Municipal, y conocido por el Concejo Municipal en sesión celebrada el 27 de Julio del 2015, artículo 11, acta 44, la señora Rodríguez Ugalde presenta análisis y recomendación legal con relación al recurso de revisión y aclaración contra el acto de adjudicación de la licitación abreviada 2015LA-000012-01 “OBRA PÚBLICA CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA

TIGRA- LA ESPERANZA- CALLE AL CEMENTERIO, interpuesto por Consultora y Constructora Jimenez S.A., acordando el Concejo Municipal acoger la recomendación brindada y **RECHAZAR EL RECURSO DE REVISION Y ACLARACION** interpuesto por el oferente Consultora y Constructora Jiménez S.A. contra el acuerdo tomado en la sesión ordinaria celebrada el lunes 22 de junio del 2015 en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos mediante artículo No 09 del acta No. 36 debido a que no cabe recurso alguno ante el acuerdo que ponga término al recurso dando por agotada la vía administrativa. Votación unánime. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**DECIMO SETIMO:** Mediante oficio A.L.C.M.-0032-2015 de fecha 31 de Julio del 2015 emitido por la Licenciada Angie Rodríguez Ugalde, Asesora Legal del Concejo Municipal, y conocido por el Concejo Municipal en sesión celebrada el 03 de Agosto del 2015, artículo 05, acta 45, la señora Rodríguez Ugalde presenta informe y recomendaciones legales a consulta verbal planteada por el Regidor Carlos Villalobos Vargas en la sesión ordinaria del lunes 27 de Julio del 2015, mediante la cual solicitó se le indicara si existe algún procedimiento por medio del cual se pueda enderezar el procedimiento que les ocupa d acuerdo al acto de adjudicación del proceso de Licitación Abreviada 2015LA-000012-01 "Obra Pública Construcción de Superficie duradera TE-50 camino 2-10-839 La Tigra- La Esperanza- Calle al Cementerio, acordando el Concejo Municipal acoger la recomendación brindada en el oficio A.L.C.M.-0032-2015 y tomando el siguiente acuerdo:

- Nombrar como Órgano Director del Procedimiento a la Secretaria del Concejo Municipal para que investigue si existe nulidad absoluta en cuanto a la toma del acuerdo sobre el acto de adjudicación del proceso de licitación abreviada No. 2015LA-000012-01, obra pública, construcción de superficie duradera TE-50 para el camino 2-10-839 ubicado en La Tigra – La Esperanza (calle al cementerio). **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
- Una vez nombrado el Órgano Director del Procedimiento se procede a dar por iniciado el procedimiento en sede administrativa para que se investigue si existe nulidad absoluta en cuanto a la toma del acuerdo sobre el acto de adjudicación del proceso de licitación abreviada No. 2015LA-000012-01, obra pública, construcción de superficie duradera TE-50 para el camino 2-10-839 ubicado en La Tigra – La Esperanza (calle al cementerio). **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
- Que la Secretaría del Concejo Municipal instaure el expediente administrativo completo y se le haga llegar al Órgano Director del Debido Proceso de forma inmediata, sea este con el presente acuerdo de Concejo Municipal. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
- Que antes del dictado del acto final del procedimiento se debe de contar con el dictamen favorable sobre la naturaleza de esa nulidad por parte de la Contraloría General de la República, esto, según corresponde por el ejercicio de las competencias propias de dicha entidad, a tenor de lo dispuesto en el numeral 173 de la Ley General de Administración Pública, pero en el entendido de que ese dictamen debe solicitarse una vez tramitado el expediente respectivo y antes del dictado del acto final, sea una vez rendido el informe de hechos por parte del Órgano Director. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**DECIMO OCTAVO:** Mediante oficio A.M.-01051-2015 emitido por el Alcalde Municipal, y conocido por el Concejo Municipal en sesión celebrada el 10 de Agosto del 2015, artículo 16, inciso 22, acta 47, se indica al Concejo Municipal que mediante oficio PV-1431-2015 la Proveeduría Municipal traslada a esa Administración Municipal el expediente administrativo correspondiente a la Licitación Abreviada 2015LA-000012-01 "Obra Pública Construcción de Superficie duradera TE-50 camino 2-10-839 La Tigra- La Esperanza- Calle al Cementerio, a efectos de que se proceda a formalizar el contrato legal correspondiente conforme al acto de adjudicación del oficio S.M.-1073 2015, artículo 07 del acta 31 del 25 de mayo del 2015, ratificado mediante oficio S.M.-1315-2015, siendo que en razón del nombramiento por parte del Concejo Municipal de un Órgano Director del Debido Proceso para que investigue si existe nulidad absoluta en cuanto a la toma del acuerdo sobre el acto de adjudicación del proceso de licitación abreviada No. 2015LA-000012-01, se solicita al Concejo indicar el proceder de la Administración en cuanto a la formalización o no del respectivo contrato y el surtimiento de los efectos del acuerdo municipal; acordado el Concejo Municipal lo siguiente: "Trasladar a la Asesora Legal oficio A.M.-1051-2015 emitido por la Alcaldía Municipal, mediante el cual se solicita al Concejo Municipal el proceder en cuanto a que existe acuerdo tomado en firme sobre la adjudicación a la empresa Presbere S.A. en donde existe trámite de nulidad sobre dicho acuerdo, esto en cuanto a la formalización o no del respectivo contrato y el surgimiento de los efectos del acuerdo municipal cuestionado, a fin de que en un plazo de ocho días recomiende al Concejo Municipal el procedimiento legal requerido por la Administración. Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

**DECIMO NOVENO:** Mediante oficio de fecha 07 de agosto del 2015 la Secretaria del Concejo Municipal, Alejandra Bustamante Segura, y conocido por el Concejo Municipal en sesión celebrada el 10 de Agosto del 2015, artículo 14, acta 47, se presenta análisis relativo a su nombramiento como Órgano Director del Debido Proceso para que investigue si existe nulidad absoluta en cuanto a la toma del acuerdo sobre el acto de adjudicación del proceso de licitación abreviada No. 2015LA-000012-01, y con base en dicho oficio se toma el acuerdo de que por razones de oportunidad y conveniencia, por la especialidad de la materia y a fin de evitar un eventual detrimento en el interés público de terceros, se sustituye a Alejandra Bustamante Segura, Secretaria del Concejo Municipal, en el nombramiento realizado como Órgano Director para que investigue si existe nulidad absoluta en cuanto a la toma del acuerdo sobre el acto de adjudicación del proceso de licitación abreviada No. 2015LA-000012-01, obra pública, construcción de superficie duradera TE-50 para el camino 2-10-839 ubicado en La Tigra – La Esperanza (calle al cementerio), nombrándose en su lugar a la Asesora Legal del Concejo Municipal. Cinco votos a favor y cuatro votos en contra de los Regidores Carlos Villalobos, Carlos Corella, Edgar Gamboa y Gilberth Cedeño.

**VIGESIMO:** Mediante oficio A.L.C.M.-0038-2015 de fecha 25 de Agosto del 2015 emitido por la Licenciada Angie Rodríguez Ugalde, Asesora Legal del Concejo Municipal, y conocido por el Concejo Municipal en sesión celebrada el 31 de Agosto del 2015, artículo 14, inciso 25, acta 51, la señora Rodríguez Ugalde presenta alegato relativo a su nombramiento Órgano Director del Debido Proceso para que investigue si existe nulidad absoluta en cuanto a la toma del acuerdo sobre el acto de adjudicación del proceso de licitación abreviada No. 2015LA-000012-01, en sustitución de la Secretaria del Concejo Municipal, y con base en dicho oficio el Concejo Municipal acuerda que en aras de un adecuado procedimiento en el que la imparcialidad, objetividad y oficiosidad se cumplan a fin de evitar un eventual detrimento en el interés público de terceros y de la misma administración municipal, se determina revocar el nombramiento de la Asesora Legal como Órgano Director del Debido Proceso, y de forma inmediata se nombra a Alejandra Bustamante Segura,

Secretaria del Concejo Municipal, como nuevo Órgano Director, siendo que los plazos deben de ser cumplidos de acuerdo al principio de oficialidad, probidad, diligencia, imparcialidad y objetividad que lo rige.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** De la lectura la expediente conformado por la Oficina de Contratación Administrativa, referente a la licitación abreviada 2015LA-000012-01, se depende que en el cartel de licitación en el punto 4.4 inciso 1) Equipo, es clara la solicitud que se plantea al requerirse en el punto (d la presentación de vagonetas con capacidad de 12 m<sup>3</sup> para el acarreo de los agregados desde el lugar de apilado al lugar de construcción. (Ver folio 96 del expediente conformado por la Oficina de Contratación Administrativa).

**SEGUNDO:** En el proceso de licitación abreviada 2015LA-000012-01 la empresa COPRESA (Constructora Presbere) presenta su oferta, dentro de la cual se aporta un listado de maquinaria y equipo con el cual cuentan, consignándose que poseen seis vagonetas registradas bajo los números de placa C154373, C150743, C162448, C163248, C161248 y C158706, razón por la cual en el cuadro de análisis de la maquinaria que se realiza se les asigna un puntaje de 9, lo cual no correspondía ya que es claro al observarse en los documentos emitidos por RITEVE, los cuales fueron aportados por la empresa COPRESA (Constructora Presbere), que los vehículos asignados a los números de placa C162448, C163248, C161248 y C158706 son tractocamiones cabezales y no vagonetas como fue requerido en el cartel de licitación, por lo que no era válido asignarle a dicha empresa el puntaje otorgado en el cuadro de análisis de la maquinaria dado que no cumplía con los requisitos establecidos, siendo que gracias a dicho puntaje ésta empresa resultó como adjudicataria en el proceso de licitación que nos ocupa. (Ver folios 385, 386, 387 y 388 del expediente conformado por la Oficina de Contratación Administrativa).

**TERCERO:** En razón de lo anterior, y al tomarse en consideración ese dato, el puntaje final que fue presentado inicialmente en el recomendación de adjudicación mediante oficio PV-716-2015 cambia, quedando la calificación de las ofertas a favor de la empresa Consultora y Constructora Jiménez S.A., y no de la empresa COPRESA (Constructora Presbere) como ocurrió.

**CUARTO:** Ante esta situación la empresa Consultora y Constructora Jiménez S.A. interpone ante el Concejo Municipal formal recurso de apelación contra el acto de adjudicación de la licitación abreviada 2015LA-000012-01, el cual es rechazado por dicho Órgano Colegiado con base en la recomendación brindada por la Licenciada Angie Rodríguez, Asesora Legal del Concejo Municipal, y el Licenciado Melvin Salas, Proveedor Municipal, quienes indicaron mediante el oficio PV-979-2015 que no cabía recurso de apelación ante el superior sino recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Contratación Administración, siendo que en el mismo oficio PV-979-2015, además de la recomendación relativa al rechazo del recurso de apelación, los señores Rodríguez y Salas recomiendan al Concejo Municipal que en razón de los hechos conocidos en el recurso de apelación presentado por la empresa Consultora y Constructora Jiménez S.A., es necesario que se proceda a anular la adjudicación a la empresa COPRESA (Constructora Presbere), y se readjudique a la empresa Consultora y Constructora Jiménez S.A., recomendación que no fue acogida por el Concejo Municipal, dándose de esa manera una anomalía en el proceso en razón de que era evidente y manifiesto el incumplimiento que se había dado al cartel de licitación, lo cual acarreó que la adjudicación llevada a cabo por el Concejo Municipal estuviera viciada de

nulidad. (Ver folios del 73 al 81 del expediente conformado por la Secretaría del Concejo Municipal).

**QUINTO:** Que en fecha 19 de noviembre de los corrientes el Órgano Director del Debido Proceso integrado por la suscrita notificó a los señores Julián Jiménez Rojas, representante legal de la Consultora y Constructora Jiménez S.A. y a Marvin Oviedo Mora, Presidente de la empresa COPRESA (Constructora Presbere), para que se apersonaran a la audiencia oral y privada que se llevaría a cabo el día 10 de diciembre del año en curso, destacando que la notificación se realizó en apego a lo estipulado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

**SEXTO:** Que al ser las nueve horas del día 10 de diciembre del año en curso se realizó audiencia oral y privada en la cual el primer convocado señor Julián Jiménez Rojas, representante legal de la Consultora y Constructora Jiménez S.A., señaló literalmente “a nosotros nos parece que el tema está muy claro ya que hubo una documentación falsa que presentó uno de los contratistas, y con dicha documentación se adjudicó, cometiéndose un error ya que las ofertas quedaron con un puntaje muy pequeño en cuanto a la calificación...”.

El señor Marvin Oviedo Mora, Presidente de la empresa COPRESA (Constructora Presbere), estaba convocado para las 02:30 p.m. del día 10 de diciembre del año en curso, sin embargo, él no se presentó a la misma ni justificó su inasistencia.

### **POR TANTO:**

Con fundamento en la investigación realizada por el Órgano del Debido Proceso, la prueba documental y prueba testimonial analizada, así como los fundamentos de derecho indicados, el presente Órgano Director RESUELVE lo siguiente:

Que existe una nulidad absoluta, evidente y manifiesta en el acto de adjudicación de la licitación abreviada 2015LA-000012-01, en virtud de haberse adjudicado dicha licitación a la empresa COPRESA (Constructora Presbere), la cual incumplía con los requisitos establecidos en el cartel de licitación ya que en la oferta que dicha empresa presentó se aportó un listado de maquinaria y equipo con la cual no cuentan, consignándose que poseen vagonetas registradas bajo los números de placa C162448, C163248, C161248 y C158706, lo cual no era cierto ya que los vehículos asignados a dichos números de placa son tractocamiones cabezales y no vagonetas como fue requerido en el cartel de licitación

### **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL:**

Elevar el presente dictamen a la Contraloría General de la República en acatamiento a lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, ya que por tratarse de una nulidad absoluta que versa sobre actos administrativos directamente relacionados con el proceso presupuestario y/o de contratación administrativa, se requiere que rindan el dictamen respectivo en el cual se pronuncien expresamente sobre el carácter absoluto, evidente y manifiesto de la nulidad invocada.

ALEJANDRA BUSTAMANTE SEGURA  
Órgano Director del Debido Proceso

La Regidora Marcela Céspedes señala que deberían de indicarle a la Contraloría, además de pasar el informe del Órgano Director, de acoger la recomendación que hace doña Alejandra y remitir también las actas certificadas a la Contraloría, que el Concejo Municipal dadas las discusiones que ahí se dieron, no consideran como Órgano Colegiado que tengan alguna responsabilidad directa ante eventuales demandas que haga la empresa que finalmente resultó adjudicada, siendo que en su momento muchos de ellos hicieron énfasis en que era una responsabilidad de la Proveeduría y de la Asesoría Legal del Concejo al no haberles indicado en un momento procesal oportuno cuál era el camino a seguir, consultando a la Secretaria del Concejo si es posible incorporar esa propuesta como un punto adicional, a pesar de que tiene claro que la recomendación del Órgano Director es eso, ya que eventualmente ellos pueden tomar una decisión ya sea de acogerla, rechazarla o modificarla, proponiendo que se adicionen esos dos puntos a fin de salvar responsabilidad como Concejo Municipal.

El Regidor Carlos Corella manifiesta que está de acuerdo con lo planteado por doña Alejandra como Directora del Órgano ya que hipotéticamente no pueden decir qué es lo que vendrá, si vendrá otra empresa u otra demanda, señalando que en este punto específico en cuanto a lo que le encomendó el Concejo para él está bien, sintiéndose muy satisfecho con la recomendación que da al Concejo.

La Secretaria del Concejo Municipal manifiesta que el Concejo tiene la posibilidad de agregar cualquier tipo de información que consideren importante que sea de conocimiento de la Contraloría, señalando que acá lo importante y la razón de ser del Órgano era para tener claro si existía una nulidad o no, siendo que a su criterio si existe dicha nulidad basándose su criterio principalmente en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

La Regidora Marcela Céspedes señala que al igual que don Carlos se siente más que satisfecha con la recomendación que hace doña Alejandra ya que es muy completa y fundamentada, pero le parece que para efectos del Concejo y para salvaguardar cualquier tipo de ellos en razón de que todos saben que acá la responsabilidad no fue del Concejo sino que eventualmente podría recaer en la Proveeduría o en la Asesora Legal del Concejo ya que en su momento no actuaron oportunamente, por lo que al menos se debe informar a la Contraloría de esa situación y que cualquier tipo de responsabilidad debe de trasladarse a los Departamentos Administrativos y a la Asesoría Legal del Concejo de acuerdo a lo que sucedió, destacando que la Contraloría será la que determine el porcentaje de responsabilidad que hay, debiendo quedar claro ese aspecto, por lo que propone que se mantenga intacto lo que doña Alejandra dice pero agregando ese punto adicional.

#### **SE ACUERDA:**

El Concejo Municipal de San Carlos con fundamento en los artículos 165 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 9046, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y Código Municipal, determina que:

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO:** El día 15 de abril del año 2015, mediante oficio PV-526-2015, el Departamento de Proveeduría Municipal invita a los proveedores a participar en el proceso de la licitación abreviada 2015LA-000012-01 para la "OBRA PÚBLICA,

**CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA-LA ESPERANZA, CALLE AL CEMENTERIO”.**

**SEGUNDO:** A las 10 horas del día 04 de mayo del 2015, se realiza el acto de apertura de la licitación abreviada 2015LA-000012-01, en la cual se presentan ofertas de los oferentes Consultora y Constructora Jiménez S.A., Constructora Presbere S.A., Constructora Herrera S.A. y Asfaltos Laboro S.A.

**TERCERO:** El Departamento de Proveeduría mediante oficio PV-716-2015 presenta la recomendación de adjudicación del proceso 2015LA-000012-01 “OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA-LA ESPERANZA CALLE AL CEMENTERIO”, en la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día lunes 25 de mayo del 2015.

**CUARTO:** De acuerdo a la recomendación de adjudicación presentada por la Proveeduría mediante oficio PV-716-2015 en la sesión ordinaria celebrada el día lunes 25 de mayo del 2015, el Concejo Municipal acuerda adjudicar mediante artículo No. 07, ítems 1, 2 y 3 del acta No. 31 la licitación abreviada 2015LA-000012-01 “OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA-LA ESPERANZA CALLE AL CEMENTERIO” al oferente Constructora Presbere S.A.

**QUINTO:** El día 27 de mayo del 2015, mediante oficio PV-812-2015, el Departamento de Proveeduría notifica la adjudicación del proceso 2015LA-000012-01 “OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA-LA ESPERANZA CALLE AL CEMENTERIO”, dictado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria celebrada el día lunes 25 de mayo del 2015, mediante artículo No. 07, ítems 1, 2 y 3 del acta No. 31.

**SEXTO:** El día 03 de junio del 2015, dentro del tiempo conferido para la interposición de recursos, el oferente Consultora y Constructora Jiménez S.A. interpone recurso de apelación contra del acto de adjudicación del proceso 2015LA-000012-01, recaído a favor del oferente Constructora Presbere S.A., sustentando el mismo en que el equipo a utilizar en la ejecución del contrato por parte de la empresa adjudicada no era el requerido en el cartel de licitación, ya que el mismo solicitaba en el punto 7 “SISTEMA DE EVALUACIÓN”, sub punto 3 “MAQUINARIA”, la puntuación de seis vagonetas con capacidad de 12 m3 (superior a 120 KW) y no cabezales, mismos que fueron incluidas dentro del equipo presentado por el oferente Constructora Presbere S.A. y puntuadas en la evaluación del proceso de contratación.

**SETIMO:** El día 05 de junio del 2015, mediante oficio PV-844-2015, el Departamento de Proveeduría traslada el recurso de apelación presentado por el oferente Consultora y Constructora Jiménez S.A. al Departamento de Secretaría del Concejo Municipal para que se procediera a notificar a las partes involucradas sobre la presentación del recurso y los plazos establecidos de ley para la respuesta y notificación del mismo.

**OCTAVO:** El día 09 de junio del 2015, mediante oficio S.M-1200-2015, la Secretaría del Concejo Municipal, con base al acuerdo tomado en la sesión celebrada el lunes 08 Junio, mediante artículo 07, inciso 16 del acta número 33, procede a notificar al oferente Constructora Presbere S.A. lo siguiente: a) Notificar de manera inmediata al oferente Constructora Presbere S.A. para que se pronuncie sobre el Recurso de Apelación presentado, como adjudicado, en un plazo de 3 días, adjuntándose copia de dicho Recurso de Apelación, notificándose también a los oferentes. b) Trasladar dicho recurso a la Asesora Legal del Concejo Municipal a fin de que en conjunto con

el Departamento de Proveeduría se brinde una recomendación al Concejo Municipal.

**NOVENO:** El día 10 de junio del 2015, se recibe en el Departamento de Proveeduría el oficio 266-2015, emitido por Marvin Oviedo Mora, representante Legal de Constructora Presbere S.A., en el cual se argumenta que en su oferta se presentan los cabezales que halan de las trailetas ya que las mismas no son autopropulsadas y que por error material se describen en la oferta como vagonetas y no cabezales. Asimismo argumenta que la única diferencia entre una traileta y una góndola es que la traileta es remolcada por un tracto camión cabezal y la góndola va soportada sobre el propio chasis del camión.

**DECIMO:** El día 11 de junio del 2015, mediante oficio S.M-1246-2015, la Secretaría del Concejo Municipal procede a notificar a la Licenciada Angie Rodríguez Ugalde, Asesora Legal del Concejo Municipal, que en sesión ordinaria celebrada el lunes 08 de junio del 2015, mediante artículo 07, inciso 16, del acta número 33 el Concejo Municipal acuerda lo siguiente: “Con base en el oficio PV-844-2015 emitido por el Departamento de Proveeduría Municipal, mediante el cual se traslada el recurso de apelación contra el acto de adjudicación de la licitación abreviada 2015LA-000012-01 “OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA-LA ESPERANZA CALLE AL CEMENTERIO”, se determina notificar de manera inmediata al oferente Constructora Presbere S.A. para que se pronuncie sobre el recurso de apelación presentado, como adjudicado, en un plazo de 3 días, adjuntándose copia de dicho recurso de apelación, notificándose también a los oferentes; así como trasladar dicho recurso a la Asesora Legal del Concejo Municipal a fin de que en conjunto con el Departamento de Proveeduría se brinde una recomendación al Concejo Municipal.

**DECIMO PRIMERO:** El día lunes 22 de junio del 2015, mediante oficio PV-1011-2015 emitido por el Licenciado Melvin Salas Rodríguez, Proveedor Municipal y la Licenciada Angie Rojas Ugalde, Asesora Legal del Concejo Municipal, se traslada recomendación de respuesta de recurso de apelación contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada 2015LA-000012-01 “OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA-LA ESPERANZA CALLE AL CEMENTERIO” emitido por el Honorable Concejo Municipal mediante artículo No. 07, Ítems 1, 2 y 3 del acta No. 31, en sesión del 25 de mayo del 2015. Dicha recomendación se emite mediante oficio PV-979-2015, en la cual después de analizados los hechos expuestos, en el por tanto se recomienda lo siguiente:

“... Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos y los fundamentos de derecho, así como la prueba que consta en el expediente administrativo el departamento de Proveeduría de la Municipalidad de San Carlos en Conjunto con la Asesoría Legal del Concejo Municipal, recomienda **RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el oferente Consultora y Constructora Jiménez S.A. en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada **2015LA-000012-01 “OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA-LA ESPERANZA CALLE AL CEMENTERIO”** debido a que no cabe recurso de apelación ante el superior, sino recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa.

Asimismo y de acuerdo a los hechos conocidos en el Recurso de Apelación presentado por la Constructora Jiménez S.A., la Proveeduría Municipal en conjunto con la Asesoría Legal del Concejo Municipal con carácter de oficio, solicita al Honorable Concejo Municipal se proceda a anular la adjudicación a

la empresa Constructora Presbere S.A., según consta en artículo No. 07, Ítems 1, 2 y 3 del acta No. 31, en la sesión de Concejo Municipal del 25 de mayo del 2015, y que el Ítem único de la licitación abreviada 2015LA-000012-01, "**OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA-LA ESPERANZA CALLE AL CEMENTERIO**", y sea READJUDICADO de la siguiente manera:

- Adjudicación para el oferente **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.** por la suma de **¢30.208.746,00** (treinta millones doscientos ocho mil setecientos cuarenta y seis colones con céntimos), por la construcción de superficie duradera, referente a la Licitación Abreviada 2015LA-000012-01, "**OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA-LA ESPERANZA CALLE AL CEMENTERIO.**"
- Compra y pago una vez recibido los bienes a satisfacción para el Adjudicación para el oferente **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.** por la suma de **¢30.208.746,00** (treinta millones doscientos ocho mil setecientos cuarenta y seis colones con céntimos), por la construcción de superficie duradera, referente a la Licitación Abreviada 2015LA-000012-01, "**OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA-LA ESPERANZA CALLE AL CEMENTERIO.**"
- Acuerdo de solicitud al Msc. Armando Mora Solís, para que proceda a otorgar el Refrendo Interno y la formalización del contrato de la compra de los bienes, según corresponda, de conformidad con el artículos 190 y 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública."..."

**DECIMO SEGUNDO:** En sesión celebrada el 22 de junio del 2015, mediante artículo 09, acta 36, el Concejo Municipal acoge la recomendación dada por el Departamento de Proveeduría y la Asesoría Legal del Concejo Municipal en cuanto al rechazo del recurso, sin embargo se aparta y omite pronunciarse en cuanto a la recomendación de readjudicación brindada, quedando consecuentemente en firme la adjudicación realizada por el mismo Concejo Municipal mediante oficio S.M-1073-2015, artículo No. 07, ítems 1, 2 y 3 del acta No. 31, a favor del oferente Constructora Presbere S.A., de la forma que expongo a continuación:

**"... SE ACUERDA**

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el oferente Consultora y Constructora Jiménez S.A. en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2015LA-000012-01 "OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA-LA ESPERANZA CALLE AL CEMENTERIO" debido a que no cabe recurso de apelación ante el superior, sino recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO (ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Carlos Villalobos en cuanto a la firmeza).
2. Notificar la presenta resolución al recurrente, así como a las demás partes del presente proceso. Ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Carlos Villalobos ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO"..."

**DECIMO TERCERO:** El Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 06 de julio del 2015, en el Salón de Sesiones de ésta Municipalidad, mediante artículo N° 13, inciso 11 del acta N° 40, **ACORDÓ:** Trasladar a la Administración Municipal recurso de revisión y aclaración contra el acto de adjudicación de la licitación abreviada 2015LA-000012-01 “OBRA PÚBLICA CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA- LA ESPERANZA-CALLE AL CEMENTERIO”, interpuesto por Consultora y Constructora Jimenez S.A., para que resuelva en un plazo de ocho días antes del plazo de su vencimiento el presente Recurso de Revisión en virtud de que no le corresponde al Concejo Municipal entrar a conocer los recursos que han sido planteados, esto debido a que la Asesora Legal de este Concejo Municipal goza de su periodo de vacaciones del 01 al 21 de julio respectivamente. Votación unánime. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**DECIMO CUARTO:** En sesión celebrada el 20 de julio del 2015, artículo 10, acta 42, el Concejo Municipal conoce oficio A.M-0957-2015 con fecha del 20 de julio del 2015, mediante el cual se traslada en tiempo y forma por parte de la Alcaldía Municipal el análisis y recomendación legal emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante los oficios DAJ-0583-2015 y DAJ-0582-2015 emitidos por los señores Armando Mora y Gabriela González, determinando acordar: “Con fundamento en el oficio AM -0957-2015 el Concejo Municipal acogiendo la recomendación realizada por la Administración, se determina trasladar a la Asesora Legal del Concejo Municipal el recurso de revisión y aclaración contra el acto de adjudicación de la licitación abreviada 2015LA-000012-01 “OBRA PÚBLICA CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA- LA ESPERANZA-CALLE AL CEMENTERIO”, interpuesto por Consultora y Constructora Jimenez S.A., para que analice y recomiende a ese Concejo Municipal y que en la Sesión Ordinaria del lunes 27 de julio del año en curso, presente la recomendación al Concejo. Se le traslada el oficio A.M.- 0957-2015 y sus adjuntos para que los tenga como insumo. Además notificar este acuerdo a la Consultora y Constructora Jiménez S.A. Votación unánime. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**DECIMO QUINTO:** Mediante oficio A.L.C.M.-0031-2015 de fecha 22 de julio del 2015 emitido por la Licenciada Angie Rodríguez Ugalde, Asesora Legal del Concejo Municipal, y conocido por el Concejo Municipal en sesión celebrada el 27 de Julio del 2015, artículo 11, acta 44, la señora Rodríguez Ugalde presenta análisis y recomendación legal con relación al recurso de revisión y aclaración contra el acto de adjudicación de la licitación abreviada 2015LA-000012-01 “OBRA PÚBLICA CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DURADERA TE-50 CAMINO 2-10-839 LA TIGRA- LA ESPERANZA- CALLE AL CEMENTERIO, interpuesto por Consultora y Constructora Jimenez S.A., acordando el Concejo Municipal acoger la recomendación brindada y **RECHAZAR EL RECURSO DE REVISION Y ACLARACION** interpuesto por el oferente Consultora y Constructora Jiménez S.A. contra el acuerdo tomado en la sesión ordinaria celebrada el lunes 22 de junio del 2015 en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos mediante artículo No 09 del acta No. 36 debido a que no cabe recurso alguno ante el acuerdo que ponga término al recurso dando por agotada la vía administrativa. Votación unánime. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**DECIMO SETIMO:** Mediante oficio A.L.C.M.-0032-2015 de fecha 31 de Julio del 2015 emitido por la Licenciada Angie Rodríguez Ugalde, Asesora Legal del Concejo Municipal, y conocido por el Concejo Municipal en sesión celebrada el 03 de Agosto del 2015, artículo 05, acta 45, la señora Rodríguez Ugalde presenta informe y recomendaciones legales a consulta verbal planteada por el Regidor Carlos

Villalobos Vargas en la sesión ordinaria del lunes 27 de Julio del 2015, mediante la cual solicitó se le indicara si existe algún procedimiento por medio del cual se pueda enderezar el procedimiento que les ocupa de acuerdo al acto de adjudicación del proceso de Licitación Abreviada 2015LA-000012-01 "Obra Pública Construcción de Superficie duradera TE-50 camino 2-10-839 La Tigra- La Esperanza- Calle al Cementerio, acordando el Concejo Municipal acoger la recomendación brindada en el oficio A.L.C.M.-0032-2015 y tomando el siguiente acuerdo:

- Nombrar como Órgano Director del Procedimiento a la Secretaria del Concejo Municipal para que investigue si existe nulidad absoluta en cuanto a la toma del acuerdo sobre el acto de adjudicación del proceso de licitación abreviada No. 2015LA-000012-01, obra pública, construcción de superficie duradera TE-50 para el camino 2-10-839 ubicado en La Tigra – La Esperanza (calle al cementerio). **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
- Una vez nombrado el Órgano Director del Procedimiento se procede a dar por iniciado el procedimiento en sede administrativa para que se investigue si existe nulidad absoluta en cuanto a la toma del acuerdo sobre el acto de adjudicación del proceso de licitación abreviada No. 2015LA-000012-01, obra pública, construcción de superficie duradera TE-50 para el camino 2-10-839 ubicado en La Tigra – La Esperanza (calle al cementerio). **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
- Que la Secretaría del Concejo Municipal instaure el expediente administrativo completo y se le haga llegar al Órgano Director del Debido Proceso de forma inmediata, sea este con el presente acuerdo de Concejo Municipal. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
- Que antes del dictado del acto final del procedimiento se debe de contar con el dictamen favorable sobre la naturaleza de esa nulidad por parte de la Contraloría General de la República, esto, según corresponde por el ejercicio de las competencias propias de dicha entidad, a tenor de lo dispuesto en el numeral 173 de la Ley General de Administración Pública, pero en el entendido de que ese dictamen debe solicitarse una vez tramitado el expediente respectivo y antes del dictado del acto final, sea una vez rendido el informe de hechos por parte del Órgano Director. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**DECIMO OCTAVO:** Mediante oficio A.M.-01051-2015 emitido por el Alcalde Municipal, y conocido por el Concejo Municipal en sesión celebrada el 10 de Agosto del 2015, artículo 16, inciso 22, acta 47, se indica al Concejo Municipal que mediante oficio PV-1431-2015 la Proveeduría Municipal traslada a esa Administración Municipal el expediente administrativo correspondiente a la Licitación Abreviada 2015LA-000012-01 "Obra Pública Construcción de Superficie duradera TE-50 camino 2-10-839 La Tigra- La Esperanza- Calle al Cementerio, a efectos de que se proceda a formalizar el contrato legal correspondiente conforme al acto de adjudicación del oficio S.M.-1073 2015, artículo 07 del acta 31 del 25 de mayo del 2015, ratificado mediante oficio S.M.-1315-2015, siendo que en razón del nombramiento por parte del Concejo Municipal de un Órgano Director del Debido Proceso para que investigue si existe nulidad absoluta en cuanto a la toma del acuerdo sobre el acto de adjudicación del proceso de licitación abreviada No. 2015LA-000012-01, se solicita al Concejo indicar el proceder de la Administración en cuanto a la formalización o no del respectivo contrato y el surtimiento de los efectos del acuerdo municipal; acordando el Concejo Municipal lo siguiente: "Trasladar a la Asesora Legal oficio A.M.-1051-2015

emitido por la Alcaldía Municipal, mediante el cual se solicita al Concejo Municipal el proceder en cuanto a que existe acuerdo tomado en firme sobre la adjudicación a la empresa Presbere S.A. en donde existe trámite de nulidad sobre dicho acuerdo, esto en cuanto a la formalización o no del respectivo contrato y el surgimiento de los efectos del acuerdo municipal cuestionado, a fin de que en un plazo de ocho días recomiende al Concejo Municipal el procedimiento legal requerido por la Administración. Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

**DECIMO NOVENO:** Mediante oficio de fecha 07 de agosto del 2015 la Secretaria del Concejo Municipal, Alejandra Bustamante Segura, y conocido por el Concejo Municipal en sesión celebrada el 10 de Agosto del 2015, artículo 14, acta 47, se presenta análisis relativo a su nombramiento como Órgano Director del Debido Proceso para que investigue si existe nulidad absoluta en cuanto a la toma del acuerdo sobre el acto de adjudicación del proceso de licitación abreviada No. 2015LA-000012-01, y con base en dicho oficio se toma el acuerdo de que por razones de oportunidad y conveniencia, por la especialidad de la materia y a fin de evitar un eventual detrimento en el interés público de terceros, se sustituye a Alejandra Bustamante Segura, Secretaria del Concejo Municipal, en el nombramiento realizado como Órgano Director para que investigue si existe nulidad absoluta en cuanto a la toma del acuerdo sobre el acto de adjudicación del proceso de licitación abreviada No. 2015LA-000012-01, obra pública, construcción de superficie duradera TE-50 para el camino 2-10-839 ubicado en La Tigra – La Esperanza (calle al cementerio), nombrándose en su lugar a la Asesora Legal del Concejo Municipal. Cinco votos a favor y cuatro votos en contra de los Regidores Carlos Villalobos, Carlos Corella, Edgar Gamboa y Gilberth Cedeño.

**VIGESIMO:** Mediante oficio A.L.C.M.-0038-2015 de fecha 25 de Agosto del 2015 emitido por la Licenciada Angie Rodríguez Ugalde, Asesora Legal del Concejo Municipal, y conocido por el Concejo Municipal en sesión celebrada el 31 de Agosto del 2015, artículo 14, inciso 25, acta 51, la señora Rodríguez Ugalde presenta alegato relativo a su nombramiento Órgano Director del Debido Proceso para que investigue si existe nulidad absoluta en cuanto a la toma del acuerdo sobre el acto de adjudicación del proceso de licitación abreviada No. 2015LA-000012-01, en sustitución de la Secretaria del Concejo Municipal, y con base en dicho oficio el Concejo Municipal acuerda que en aras de un adecuado procedimiento en el que la imparcialidad, objetividad y oficiosidad se cumplan a fin de evitar un eventual detrimento en el interés público de terceros y de la misma administración municipal, se determina revocar el nombramiento de la Asesora Legal como Órgano Director del Debido Proceso, y de forma inmediata se nombra a Alejandra Bustamante Segura, Secretaria del Concejo Municipal, como nuevo Órgano Director, siendo que los plazos deben de ser cumplidos de acuerdo al principio de oficialidad, probidad, diligencia, imparcialidad y objetividad que lo rige.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** De la lectura la expediente conformado por la Oficina de Contratación Administrativa, referente a la licitación abreviada 2015LA-000012-01, se depende que en el cartel de licitación en el punto 4.4 inciso 1) Equipo, es clara la solicitud que se plantea al requerirse en el punto (d) la presentación de vagonetas con capacidad de 12 m<sup>3</sup> para el acarreo de los agregados desde el lugar de apilado al lugar de construcción. (Ver folio 96 del expediente conformado por la Oficina de Contratación Administrativa).

**SEGUNDO:** En el proceso de licitación abreviada 2015LA-000012-01 la empresa COPRESA (Constructora Presbere) presenta su oferta, dentro de la cual se aporta un listado de maquinaria y equipo con el cual cuentan, consignándose que poseen seis vagonetas registradas bajo los números de placa C154373, C150743, C162448, C163248, C161248 y C158706, razón por la cual en el cuadro de análisis de la maquinaria que se realiza se les asigna un puntaje de 9, lo cual no correspondía ya que es claro al observarse en los documentos emitidos por RITEVE, los cuales fueron aportados por la empresa COPRESA (Constructora Presbere), que los vehículos asignados a los números de placa C162448, C163248, C161248 y C158706 son tractocamiones cabezales y no vagonetas como fue requerido en el cartel de licitación, por lo que no era válido asignarle a dicha empresa el puntaje otorgado en el cuadro de análisis de la maquinaria dado que no cumplía con los requisitos establecidos, siendo que gracias a dicho puntaje ésta empresa resultó como adjudicataria en el proceso de licitación que nos ocupa. (Ver folios 385, 386, 387 y 388 del expediente conformado por la Oficina de Contratación Administrativa).

**TERCERO:** En razón de lo anterior, y al tomarse en consideración ese dato, el puntaje final que fue presentado inicialmente en el recomendación de adjudicación mediante oficio PV-716-2015 cambia, quedando la calificación de las ofertas a favor de la empresa Consultora y Constructora Jiménez S.A., y no de la empresa COPRESA (Constructora Presbere) como ocurrió.

**CUARTO:** Ante esta situación la empresa Consultora y Constructora Jiménez S.A. interpone ante el Concejo Municipal formal recurso de apelación contra el acto de adjudicación de la licitación abreviada 2015LA-000012-01, el cual es rechazado por dicho Órgano Colegiado con base en la recomendación brindada por la Licenciada Angie Rodríguez, Asesora Legal del Concejo Municipal, y el Licenciado Melvin Salas, Proveedor Municipal, quienes indicaron mediante el oficio PV-979-2015 que no cabía recurso de apelación ante el superior sino recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Contratación Administración, siendo que en el mismo oficio PV-979-2015, además de la recomendación relativa al rechazo del recurso de apelación, los señores Rodríguez y Salas recomiendan al Concejo Municipal que en razón de los hechos conocidos en el recurso de apelación presentado por la empresa Consultora y Constructora Jiménez S.A., es necesario que se proceda a anular la adjudicación a la empresa COPRESA (Constructora Presbere), y se readjudique a la empresa Consultora y Constructora Jiménez S.A., recomendación que no fue acogida por el Concejo Municipal, dándose de esa manera una anomalía en el proceso en razón de que era evidente y manifiesto el incumplimiento que se había dado al cartel de licitación, lo cual acarreó que la adjudicación llevada a cabo por el Concejo Municipal estuviera viciada de nulidad. (Ver folios del 73 al 81 del expediente conformado por la Secretaría del Concejo Municipal).

**QUINTO:** Que en fecha 19 de noviembre de los corrientes el Órgano Director del Debido Proceso integrado por la suscrita notificó a los señores Julián Jiménez Rojas, representante legal de la Consultora y Constructora Jiménez S.A. y a Marvin Oviedo Mora, Presidente de la empresa COPRESA (Constructora Presbere), para que se apersonaran a la audiencia oral y privada que se llevaría a cabo el día 10 de diciembre del año en curso, destacando que la notificación se realizó en apego a lo estipulado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

**SEXTO:** Que al ser las nueve horas del día 10 de diciembre del año en curso se realizó audiencia oral y privada en la cual el primer convocado señor Julián Jiménez Rojas, representante legal de la Consultora y Constructora Jiménez S.A., señaló

literalmente “a nosotros nos parece que el tema está muy claro ya que hubo una documentación falsa que presentó uno de los contratistas, y con dicha documentación se adjudicó, cometiéndose un error ya que las ofertas quedaron con un puntaje muy pequeño en cuanto a la calificación...”.

El señor Marvin Oviedo Mora, Presidente de la empresa COPRESA (Constructora Presbere), estaba convocado para las 02:30 p.m. del día 10 de diciembre del año en curso, sin embargo, él no se presentó a la misma ni justificó su inasistencia.

### **POR TANTO:**

Con fundamento en la investigación realizada por el Órgano del Debido Proceso, la prueba documental y prueba testimonial analizada, así como los fundamentos de derecho indicados, se resuelve lo siguiente:

1. Que existe una nulidad absoluta, evidente y manifiesta en el acto de adjudicación de la licitación abreviada 2015LA-000012-01, en virtud de haberse adjudicado dicha licitación a la empresa COPRESA (Constructora Presbere), la cual incumplía con los requisitos establecidos en el cartel de licitación ya que en la oferta que dicha empresa presentó se aportó un listado de maquinaria y equipo con la cual no cuentan, consignándose que poseen vagonetas registradas bajo los números de placa C162448, C163248, C161248 y C158706, lo cual no era cierto ya que los vehículos asignados a dichos números de placa son tractocamiones cabezales y no vagonetas como fue requerido en el cartel de licitación
2. Elevar el presente dictamen a la Contraloría General de la República en acatamiento a lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, ya que por tratarse de una nulidad absoluta que versa sobre actos administrativos directamente relacionados con el proceso presupuestario y/o de contratación administrativa, se requiere que rindan el dictamen respectivo en el cual se pronuncien expresamente sobre el carácter absoluto, evidente y manifiesto de la nulidad invocada.
3. Informar al Órgano Contralor que dadas las discusiones que se dieron en el seno del Concejo Municipal, no consideran como Órgano Colegiado que tengan alguna responsabilidad directa ante eventuales demandas que haga la empresa que finalmente resultó adjudicada, siendo que en su momento muchos de ellos hicieron énfasis en que era una responsabilidad de la Proveeduría y de la Asesoría Legal del Concejo al no haberles indicado en un momento procesal oportuno cuál era el camino a seguir, por lo que cualquier tipo de responsabilidad debe de trasladarse a los Departamentos Administrativos y a la Asesoría Legal del Concejo de acuerdo a lo que sucedió.

**Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO (ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Carlos Corella en cuanto a la firmeza).**

### **CAPITULO IX. LECTURA, ANALISIS Y APROBACION DE INFORME DE CORRESPONDENCIA.**

#### **ARTÍCULO No. 06. Informe de correspondencia.--**

Se recibe informe el cual se detalla a continuación:

Al ser las 13:00 hrs con la presencia de los Regidores:

- Gerardo Salas Lizano
- Carlos Corella Chaves
- Leticia Estrada Vargas

Se inicia sesión:

**Artículo 1.** Se recibe documento sin número de oficio, emitido por el señor Carlos Corella Solís, vecino de Santo Domingo en Monterrey, y dirigido a la Comisión de Accesibilidad, en el cual solicita ayuda para comprar cemento, arena y piedra para el cabezal de las alcantarillas de la entrada a la casa, debido a que es un adulto mayor los recursos económicos son muy limitados y la esposa es discapacitada razón por la cual necesita tener un mejor acceso a la casa para la silla de ruedas. **RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la Comisión Municipal de Accesibilidad, a fin de que en conjunto con la Administración brinden una recomendación al Concejo Municipal.**

**Artículo 2.** Se recibe oficio UGAM-0151-2015 emitido por la señora Mirna Sabillón García, Coordinadora del Departamento de Gestión Ambiental, mediante el cual presentan la actualización del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos para el cantón de San Carlos mediante oficio UGAM-0150-2015. **RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la Comisión Municipal de Ambiente para su análisis y recomendación.-**

**Artículo 3.** Se recibe copia de oficio A.M.- 1789-2015 emitido por la Alcaldía Municipal 2015 y dirigido a la señora Dixie Amores Saborío Directora de Planificación, mediante el cual le trasladan para su atención copia del oficio SM-2660-2015 solicitando coordinar con la oficina de Relaciones Públicas la elaboración de un nuevo convenio con mayor presupuesto anual a favor de la Asociación Cultural. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar nota.**

Se concluye la sesión al ser las 13:40 hrs.

#### **SE ACUERDA:**

1. Trasladar a la Comisión Municipal de Accesibilidad documento sin número de oficio emitido por el señor Carlos Corella Solís, vecino de Santo Domingo en Monterrey, mediante el cual solicita ayuda para comprar cemento, arena y piedra para el cabezal de las alcantarillas de la entrada a la casa, debido a que es un adulto mayor los recursos económicos son muy limitados y la esposa es discapacitada, a fin de que en conjunto con la Administración brinden una recomendación al Concejo Municipal. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
2. Trasladar a la Comisión Municipal de Asuntos Ambientales para su análisis y recomendación al Concejo oficio UGAM-0151-2015 emitido por la señora Mirna Sabillón García, Coordinadora del Departamento de Gestión Ambiental, mediante el cual presentan la actualización del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos para el cantón de San Carlos mediante oficio UGAM-0150-2015. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
3. Dar por recibido y tomar nota de copia del oficio A.M.-1789-2015 emitido por la Alcaldía Municipal 2015 y dirigido a la señora Dixie Amores Saborío, Directora de Planificación, mediante el cual le trasladan para su atención copia del oficio SM-

2660-2015 solicitando coordinar con la Oficina de Relaciones Públicas la elaboración de un nuevo convenio con mayor presupuesto anual a favor de la Asociación Cultural. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

#### **CAPITULO X. NOMBRAMIENTOS EN COMISION.**

##### **ARTÍCULO No. 07. Nombramientos en comisión.--**

No se presentaron solicitudes de nombramientos en comisión.

#### **CAPITULO XI. INFORMES DE COMISION.**

##### **ARTÍCULO No. 08. Informe de la Síndica Magally Alejandra Herrera Cuadra.--**

Se recibe informe el cual se detalla a continuación:

Informe de nombramiento en comisión de Magally Herrera Cuadra del día viernes 18 de diciembre del 2015.

Festival Navideño.

Dicha actividad dio inicio al ser las 10:00 am con actividades para niños, y se finalizó al ser las 8:30 pm con presentación de bandas y desfile de carrozas en La Tigra centro. A dicha actividad llegaron miembros del Concejo de Distrito, representantes de la comunidad y comunidad en general.

Se da por recibido el presente informe.

El Regidor Elí Salas solicita al señor Presidente Municipal que previo a conocer el capítulo de mociones se brinde un receso de diez minutos.

**NOTA:** al ser las 17:16 horas se decreta un receso de diez minutos.

#### **CAPITULO XII. MOCIONES.**

##### **ARTÍCULO No. 09. Solicitud de información relativa a la realización de la celebración del fin y principio de año con motivo del brote de influenza AH1N1.-**

Se conoce moción emitida por el Regidor Carlos Corella, la cual se detalla a continuación:

Dado a que este Concejo Municipal acordó autorizar a la Administración Municipal a realizar la actividad de 31 de Diciembre, denominado baile de fin de año y fiesta navideña a los demás distritos y siendo parte responsable de lo que pueda suceder en estos eventos masivos se recomienda al honorable Concejo Municipal acordar:

- Solicitarle a la Administración Municipal en la medida de lo posible comunicarle por todos los medios a la comunidad sancarleña desde este momento hasta el 31 de Diciembre el peligro de estar expuesto en actividades masivas con respecto al brote de H1N1. Adjunto documento de la Dirección del Hospital San Carlos al respecto.

Se solicita dispensa de trámite y acuerdo en FIRME.

- **DGHSC-2000-2015**

28 de diciembre 2015

Señor:  
Carlos Corella Chaves  
Regidor Municipal San Carlos

Estimado señor:

En atención al oficio suscrito por su persona el día de hoy, le informo que el dato de las muertes así como casos confirmados de pacientes con afectaciones respiratorias, es manejado directamente por el Ministerio de Salud, siendo esta entidad la responsable de brindar la información, por otra parte, sí es recomendable que los pacientes con cuadros gripales, tos o fiebre eviten asistir a eventos masivos, como el evento a realizarse el 31 de diciembre-15, lo cual si es válido hacerlo del conocimiento de los medios a fin de evitar que se propaguen virus de carácter respiratorio.

A su vez, es importante, tomar en cuenta el protocolo de lavado de manos con agua y jabón, el de tos y estornudo para este evento y cualquier otro que se presente.

Sin otro particular, suscribe.

**SE ACUERDA:**

Brindar la dispensa de trámite solicitada en la presente moción. **Votación unánime.**

La Regidora Marcela Céspedes considera oportuno que se aclare que el Concejo Municipal no autorizó la realización de la actividad del 31 de diciembre, señalando que el Concejo lo que hizo fue la aprobación de recursos presupuestarios para la realización de una actividad de fin de año así como en todos los distritos, siendo que no le corresponde al Concejo autorizar la realización de eventos públicos, es a otras autoridades como al Ministerio de Salud por ejemplo a las cuales les corresponde o no la autorización de un evento masivo, tratándose ese del primer error que tiene esa moción, señalando que tampoco se ha dado una alerta de parte de las autoridades que corresponde, lo cual es muy preocupante, siendo que han vivido una incertidumbre muy grande ya que la Caja y el Ministerio de Salud en la última reunión que sostuvieron no solamente le niegan al Director del Hospital referirse oficialmente al tema sobre posibles infectados con la H1N1, sino que catalogan como normal la situación por medio de un comunicado público, de manera que no ha habido una alerta oficial por medio de las autoridades de salud que les lleve a ellos como Concejo Municipal a emitir una alerta en ese sentido a la ciudadanía por no ser esa una competencia ni del Concejo ni del Gobierno Local, señalando que hay presentada otra moción mediante la cual se solicita a las autoridades de salud que se pronuncien de manera clara respecto al tema en razón de que hasta la fecha el Concejo Municipal no tiene conocimiento de ningún tipo de prohibición para la realización de eventos masivos por parte de la Municipalidad de San Carlos.

El Regidor Gilberth Cedeño manifiesta que al observarse el oficio que remite el señor Carrillo del Hospital no se indica que no se haga la actividad, y que en cuanto a la cantidad de muertes se lava las manos y lo remite al Ministerio de Salud, considerando que no lo está apoyando con contundencia sintiéndolo un poco tibio en

su respuesta, siendo que concuerda con doña Marcela en el sentido de que se debe de pedir cuentas al Ministerio de Salud y a la Caja en cuanto a este tema de salud pública.

El Regidor Carlos Corella manifiesta que el espíritu de ésta moción es simplemente preventivo ya que en ningún momento se está diciendo que no se ejecuten las actividades ya programadas, señalando que no ve ningún inconveniente en que la Administración por medio de los medios de comunicación haga ésta recomendación para que quienes se encuentran afectados no asistan a éstas actividades a fin de que no perjudiquen a los demás y de ésta forma prevalezca la vida, indicando que sería muy importante para el Concejo Municipal poder salvar una vida con esto, quedando en la conciencia de cada uno la votación que vayan a dar a esta moción.

El Presidente Municipal manifiesta que votará en contra ésta moción ya que hoy desde tempranas horas ha estado en contacto con don Walter Hernández quien le ha dicho que ellos como Departamento de Relaciones Públicas se encuentran a la espera de un comunicado oficial de la entidad a la cual le corresponde realizar cualquier tipo de declaratoria en el tema de salud como lo es el Ministerio de Salud, por lo que en ese sentido se estarían inmiscuyendo en temas que no les corresponde.

La Regidora Marcela Céspedes señala que si el Concejo Municipal o la Municipalidad le dice a alguien que no vaya igualmente va a estar dentro de su ámbito de decisión si va o no va, indicando que la gente sabe lo que está ocurriendo, siendo que si se van a lo que se ha dicho al respecto días atrás, la posición oficial de la autoridad de salud competente es que esto es normal a pesar de que para ella no lo es, considerando que el Ministerio de Salud debería de pronunciarse de acuerdo a lo que ha sucedido en los últimos días en razón a la cantidad de gente que ha llegado al Hospital, siendo que si no es el Ministerio de Salud quien suspenda un permiso para la realización de una actividad masiva, no ve como ellos como Gobierno Local va a decirle a la gente que no venga si al final de cuentas va a ser una decisión de cada quien, señalando que el hablar de salvar una vida es absurdo ya que ahí si se raya en un absurdo y politiquería porque cómo el Concejo Municipal por decirle a la gente que no vaya a la actividad va a salvar una vida, es decir, si de eso dependiera probablemente todos los días tomarían acuerdos para tratar de salvar vidas, recalcando que no existe un comunicado oficial de las autoridades competentes dirigido al Concejo Municipal en donde se indique cuál es la situación que actualmente se está viviendo en cuanto a este tema.

El Regidor Elí Salas manifiesta que esto es responsabilidad del Gobierno de la República ya que hubo un Gobierno de la República que suspendió la Romería a Cartago y no solamente un baile del 31 de diciembre, suspendiéndose también actividades masivas como los Carnavales de Puntarenas en donde se ha dado mucha más asistencia masiva de lo que se está planteando aquí, de manera que si hay un ribete politiquero, siendo que ellos deben de devolver la responsabilidad al Gobierno de la República a fin de que la Presidente Ejecutiva de la Caja y el Ministro de Salud digan algo respecto al tema, señalando que ellos han planteado una moción alternativa que deja en evidencia a esas instituciones al querer este Gobierno Local que para la comunidad sancarleña haya un pronunciamiento del Ministerio de Salud que diga si o no.

El Presidente Municipal somete a votación la presente moción, quedando dicha votación de la siguiente manera: **ocho votos en contra y un voto a favor del Regidor Carlos Corella, procediéndose a rechazar la misma.**

**ARTÍCULO No. 10. Solicitud de información relativa a las averías y desabastecimiento de agua potable en Ciudad Quesada.--**

Se conoce moción emitida por la Síndica Heidy Murillo, respaldada por los Regidores Liz Vargas, Everardo Corrales, Leticia Estrada y Carlos Corella, la cual se detalla a continuación:

Yo Heidy Murillo Quesada presento a consideración de ustedes la siguiente MOCIÓN: En vista que:

- 1) El acceso al agua potable es un derecho humano y debemos asegurarlo en calidad, cantidad y continuidad para usos personales y domésticas.
- 2) Dadas diferentes averías presentadas en el acueducto municipal que abastece Ciudad Quesada hay sectores importantes que tienen varios días con un servicio intermitente.
- 3) Dados los casos reportados de neumonía en el Hospital San Carlos es necesario externar medidas de higiene.

Solicitamos a la administración municipal informar a la ciudadanía sobre la situación de las averías y de ser necesario, contratar camiones cisterna que abastezcan diariamente estos sectores mientras se resuelve la situación.

Solicito dispensa de trámite y votación en firme.

**SE ACUERDA:**

Brindar la dispensa de trámite solicitada en la presente moción. **Votación unánime.**

La Síndica Heidy Murillo señala que de acuerdo a lo que le mencionó anteriormente doña Liz Diana para el Barrio Baltazar Quesada ya hoy hubo camiones cisterna pero hay sectores como Santa Fe en donde aún no se cuenta con ese servicio y ya tienen cerca de cinco días de estar en una situación bastante complicada, siendo que después de cinco días debería de preocuparles un poco más esta situación, lamentando que hoy no haya representación de la Administración para analizar este tema, siendo que la queja de la gente es que no se les ha informado sobre lo que está pasando para poder tomar medidas al respecto.

La Regidora Marcela Céspedes manifiesta su apoyo a esta moción que presenta doña Heidy ya que a su criterio la situación que se está presentando es bastante preocupante, indicando que hace aproximadamente diez años el señor Gerardo Esquivel estaba a cargo del Departamento de Acueductos y vivieron una emergencia que afectaba todo el casco central de Ciudad Quesada, por lo que se habló de la necesidad de que existiera un plan de contingencia cuando el suministro de agua faltaba por más de veinticuatro horas, siendo que en ese momento el señor Esquivel aseguró que si existía ese plan de contingencia pero después se pudo comprobar que dicho plan no existía, situación que generó problemas administrativos que desembocaron en que don Gerardo fue quitado del acueducto municipal, señalando que es muy lamentable saber que casi diez años después no existe un plan para que se atienda a la población y se les lleve agua potable, estando totalmente de acuerdo con lo que doña Heidy plantea, haciendo un llamado a la Administración y a la parte del Departamento de Relaciones Públicas ya que además del baile del 31 de diciembre también hay otros temas en los cuales se deben de

enfocar para que la población esté al tanto de lo que va a ocurrir.

El Regidor Carlos Corella manifiesta que cuando se habla en la moción del derecho al agua también en su moción se habla del derecho a la vida, señalando que aunado a los casos que se están dando y sin agua en el distrito Quesada en donde se encuentra la mayor población por favor, no puede decir que eso es politiquería, ya que lo que está sucediendo no es posible, indicando que hace casi cuatro años tuvieron una situación similar y terminaron con casi mil doscientos casos de diarrea en el hospital, clínicas y EBAIS producto de un mal manejo, siendo que a su criterio la Administración tenía que haberse pronunciado hoy con una nota sobre esta situación.

El Regidor Edgar Chacón señala que está completamente de acuerdo con la moción que presenta doña Heidy ya que se trata de una emergencia que se debe de tratar de mitigar con los recursos que se puedan, indicando que son conscientes de que la Administración está trabajando en eso ya que hay personas día y noche tratando de resolver el problema, siendo que se debe de informar a la población si hay horarios o sectores en los cuales se va a trabajar, destacando que se debe de apoyar a la Administración para que busque los recursos de donde sea necesario para que cuente con equipo que pueda suplir la emergencia que se presenta con el agua.

#### **SE ACUERDA:**

Tomando en consideración que:

- 1) El acceso al agua potable es un derecho humano y deben asegurarlo en calidad, cantidad y continuidad para usos personales y domésticos.
- 2) Dadas diferentes averías presentadas en el acueducto municipal que abastece Ciudad Quesada hay sectores importantes que tienen varios días con un servicio intermitente.
- 3) Dados los casos reportados de neumonía en el Hospital San Carlos es necesario externar medidas de higiene.

Se solicita a la Administración Municipal informar a la ciudadanía sobre la situación de las averías, y de ser necesario contratar camiones cisterna que abastezcan diariamente estos sectores mientras se resuelve la situación.

**Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

#### **ARTÍCULO No. 11. Solicitud de pronunciamiento público a la Caja Costarricense del Seguro Social y al Ministerio de Salud con respecto a la grave situación presentada en el Hospital San Carlos por problemas respiratorios.--**

Se conoce moción emitida por la Regidora Marcela Céspedes, respaldada por los Regidores Gerardo Salas, Gilberth Cedeño, Elí Salas, Ligia Rodríguez y Edgar Chacón, la cual se detalla a continuación:

Yo Marcela Céspedes Rojas presento a consideración de ustedes la siguiente MOCIÓN: Ante información brindada por redes sociales sobre que aproximadamente 30 personas están hospitalizadas al día de hoy en el Hospital San Carlos, que hay 8

personas en estado crítico e incluso al menos dos personas han sido trasladadas fuera de este hospital, todos por problemas respiratorios, solicito al Concejo Municipal acordar:

- 1) Solicitarle a la CCSS y al Ministerio de Salud, que brinde un pronunciamiento público y ante este Concejo Municipal, de la situación de salud que se presenta al día de hoy.
- 2) Se comunique que a la fecha no se ha conocido ningún comunicado oficial sobre suspensión de eventos masivos por parte de esta Municipalidad, y que ante algún peligro para la salud pública, la responsabilidad misma recae sobre las autoridades de salud competentes.
- 3) Se informe a la opinión pública sobre estos acuerdos.

Se solicita dispensa de trámite.-

**SE ACUERDA:**

Brindar la dispensa de trámite solicitada en la presente moción. **Votación unánime.**

**SE ACUERDA:**

Tomando en consideración que ante información brindada por redes sociales sobre el hecho de que aproximadamente treinta personas están hospitalizadas al día de hoy en el Hospital San Carlos, que hay ocho personas en estado crítico e incluso al menos dos personas han sido trasladadas fuera de este Hospital, todos por problemas respiratorios, se determina:

- 1) Solicitar a la CCSS y al Ministerio de Salud, que brinde un pronunciamiento público y ante este Concejo Municipal, de la situación de salud que se presenta al día de hoy.
- 2) Se comunique que a la fecha no se ha conocido ningún comunicado oficial sobre suspensión de eventos masivos por parte de esta Municipalidad, y que ante algún peligro para la salud pública la responsabilidad misma recae sobre las autoridades de salud competentes.
- 3) Se informe a la opinión pública sobre estos acuerdos.

**Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**CAPITULO XIII. ATENCIÓN A RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000034-01.**

**ARTÍCULO No. 12. Atención a recurso de revocatoria presentado contra el acto de adjudicación de la licitación abreviada 2015LA-000034-01.--**

Se conoce el oficio PV-2954-2015 emitido por el Departamento de Proveduría Municipal, el cual se detalla a continuación:

Por medio de la presente, les informo sobre el Recurso de Revocatoria en contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2015LA-000034-01, "COMPRA DE EQUIPO TOPOGRÁFICO PARA EL DEPARTAMENTO DE UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL" para el ítem número 1, recaído a favor del oferente GEOTECNOLOGÍAS S.A. Dicho recurso fue presentado por la empresa GEOS TELECOM S.A., para que procedan según derecho.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Contratación Administrativa, los señores del concejo deben cumplir las siguientes fechas:

- Tienen 15 días, a partir del 28 de diciembre para iniciar el proceso.
- Tienen dos días hábiles para notificar al adjudicado del proceso y pueda venir a una audiencia a defenderse.
- Tienen 3 días para responder la audiencia y notificar al adjudicado y a los oferentes.

La Regidora Marcela Céspedes señala que ante la ausencia de una Asesora Legal para trasladar este recurso propone que se traslade a la Dirección Jurídica de la Municipalidad para que en conjunto con el Departamento de Proveeduría rindan una recomendación al Concejo dentro de los plazos establecidos.

#### **SE ACUERDA:**

Con base en el oficio PV-2954-2015 emitido por el Departamento de Proveeduría Municipal, mediante el cual trasladan Recurso de Revocatoria en contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2015LA-000034-01, "COMPRA DE EQUIPO TOPOGRÁFICO PARA EL DEPARTAMENTO DE UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL" para el ítem número 1, se determina:

- a. Notificar de forma inmediata a la GEOTECNOLOGÍAS S.A. para que se pronuncie sobre el Recurso de Apelación presentado, como adjudicado, en un plazo de 3 días, adjuntándose copia de dicho recurso de apelación, notificándose también a los oferentes.
- b. Trasladar dicho recurso a la Administración Municipal para que por medio del Departamento de Asuntos Jurídicos y en conjunto con el Departamento de Proveeduría se brinde una recomendación al Concejo Municipal.

**Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**AL SER LAS 17:59 HORAS, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN.--**

**Gerardo Salas Lizano  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Alejandra Bustamante Segura  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**